

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Carolina Restrepo Peña
Demandado	Emprestur SAS
Radicado	0500131030112022-00142
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil promovida por **CAROLINA RESTREPO PEÑA** cédula 43.200.087, **KAROL VALENTINA RIVERA MARÍN** cédula 1.017.260.864, **ANGIE IBANA CEBALLOS PEÑA** cédula 43.263.123, **HÉCTOR ANÍBAL RESTREPO GÓMEZ** cédula 71.593.760 y **ALBA LUZ PEÑA VILLEGAS** cédula 42.593.760 contra **EMPRESTUR SAS** NIT 811030670-5 y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA** NIT 860037013-6.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **LUÍS ALFONSO GUERRERO CASTILLO** identificado con la T.P N° 290.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d603aa1228774fd5a73fb1959fede678030b19977d243c5cd55072e5526a30da**

Documento generado en 09/08/2022 10:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>